VEINTE. (20)

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 17 JUN. 2013
SECRETARIA

Rol: 35.035

Arica, diecisiete de Junio del dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 9, **Bernardita del Pilar Catalán** Rosales, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 8.843.648-3, con domicilio en Población Chinchorro Oriente Il, Pasaje Rigoberto Letelier N° 3779, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de la **Empresa de Transportes "Kenny Bus",** representada para éstos efectos, por Rigoberto Díaz Arancibia, ignora profesión, con domicilio en Terminal Rodoviario, oficina N° 3, de arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores. Señala que el día 8 de Febrero del 2013, en el Terminal San Borja de Santiago, abordo el bus de la, empresa "Kenny Bus" con destino a la ciudad de Arica. En momentos de abordar el bus de dos pisos, patente única DBVY-37, entregó al auxiliar un bolso rosado con ruedas, quién le entregó un ticket N° 22657. Aproximadamente a las 05:00 horas, del día 10 de Febrero del presente año, llegó a la ciudad de Arica sin ningún problema, descendieron todos los pasajeros quienes comenzaron a retirar sus equipajes, al momento de acercarse a retirar el suyo, éste no fue encontrado por el auxiliar. Una vez que todos los pasajeros retiraron sus equipajes el auxiliar le indicó que no se encontraba, echándole la culpa al chofer, Sergio Olivares, quién le manifestó que fuera a las 22:00 horas a la agencia y llevara una lista de todo 10 que había en su equipaje. Al no obtener solución, decidió conversar con el dueño de la empresa, quién le señaló que estaba informado de todo 10 sucedido y que me comunicara con el auxiliar Rodrigo Araya, quién le manifestó que iba a responder de la pérdida pero que le diera facilidades para el pago.

El 21 de Febrero del 2013, realizó el reclamo en SERNAC, sin que hasta el momento haya recibido respuesta, como tampoco de la empresa.

Los hechos descritos permiten establecer las infracciones de los artículos 3, 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

Por tanto, solicita tener por interpuesta la denuncia infraccional en contra de la empresa de Transportes "Kenny Bus", representada por Roberto Díaz Arancibia, acogerla tramitación y en definitiva condenar a la infractora al máximo de las penas señaladas en el artículo 24 de la ley mencionada.

En el mismo acto, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa de Transportes "Kenny Bus" representada por Rigoberto Díaz Arancibia, ya individualizado, ambos con domicilio en Terminal Rodoviario, oficina N° 3, de Arica, por los daños que se indican: 1.- Daño material $250.000 configurado por el valor del equipaje, como cámara fotográfica, chaquetas pantalones, botines, zapatillas y zapatos, ropa interior y joyas; 2.- Daño moral $150.000 configurados por la pérdida de tiempo, impotencia y depresión al sentirse pasada a llevar en su derecho como consumidora. En virtud de todo lo anterior, sírvase tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de empresa de Transportes "Kenny Bus", ya individualizada, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la

Es Copia Fiél de su Original
Arica, 17 JUN. 2013
SECRETARIA

denunciada al pago de la suma de $400.000, o la ma ue SSa, estime conforme a Derecho, más los intereses y reajustes, con expresa condena en costas.

A fojas 13 vta., el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba par el día Lunes 20 de Mayo del 2013, a las 09:00 horas.

A fojas 15, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula, ambas acciones y sus proveídos entregando copia integra de lo notificado a Marlen Morales Morales, Cédula Nacional de Identidad N° 9.111.172-1.

A fojas 16, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal, con la asistencia de la parte denunciante infraccional y demandante civil Bernardita del Pilar Catalán Rosales y la inasistencia de la parte querellada y demandada civil empresa de Transporte "Kenny Bus", quién queda en rebeldía para todos los efectos legales.

La querellante infraccional ratifica en todas sus partes ambas acciones, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la parte querellada y demandada civil.

En el mismo acto, el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, los siguientes: 1.- Efectividad de los hechos denunciados; 2.- Monto y naturaleza de los daños, la parte querellante y demandante civil presenta a fojas 16, la prueba testimonial de Susy Pamela Rivas Cárdenas, empleada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.081.294-3, con domicilio en Pasaje Francisco Urzúa N° 3746, Población Chinchorro Oriente, de Arica, quién expone que ella acompañó a la señora Bernardita al Terminal de Buses y llevaba un bolso rosado con varias cosas. Al regreso del viaje a la ciudad de Valdivia le señaló que había perdido el bolso y que llevaba mucha ropa en el interior como pantalones, zapatos y prendas de vestir, además de algunos regalos para sus vecinos. La testimonial, a fojas 16 vta., de María Verónica Cárdenas Railaf, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 9.539.l92-3, con domicilio en Población Chinchorro Oriente, Pasaje Francisco Urzúa N° 3746, quién expone que acompañó al Terminal de Buses de la empresa "Kenny Bus" donde ella llevaba un bolso rosado con yodos sus enseres personales, como chaqueta, ropa interior, cosméticos y un cámara fotográfica marca Fuji. Cuando regresó del viaje en el mes de Febrero le expresó que se había perdido el bolso rosado con todas las cosas en su interior y que la empresa de buses no se había responsabilizado.

La parte denunciante y demandante civil, acompaña como prueba documental los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 8.

El Tribunal tiene por acompañados los documentos bajo apercibimiento legal.

A foja 17, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

<u>Primero.-</u> Que son hechos de la causa las circunstancias que la querellante infraccional y demandante civil de íhdemnización de perjuicios Bernardita del Pilar Catalan Rosales, ya individualizada, viajó el día 8 de Febrero del 2013, en la empresa de Transportes "Kenny Bus", en el bus de dos pisos, patente única DBVY-37, donde entregó su bolso rosado a cambio del cual

Es Copia Fiél de su Original
Arica, 17 JUN. 2013
SECRETARIA

se le entregó el ticket N° 22657, subiendo en el Terminal de Buses San Borja de Santiago. Al llegar a la ciudad de Arica el día 10 de Febrero del 2013, aproximadamente a las 05:00 horas, su bolso no fue encontrado, solicitándole un listado de los bienes que en él traía, pero sin dar una solución real del problema.

Segundo.- Que la parte demmciada fue notificada legalmente según atestado de la Receptora del Tribunal de fojas 15 y no compareció en la audiencia de contestación, conciliación y prueba fijada por el Tribunal el día 20 de Mayo del 2013, a las 09:00 horas.

Tercero.- Que el Tribunal encuentra inverosímil el listado acompañado por la querellante infraccional a fojas 3, por cuanto en "un bolso", no es posible ingresar independientemente de la ropa, un par de botines plomo, un par de botines de gamuza, tres pares de chalas moradas y blancas, un par de chalas negras con taco, un par de zapatillas floreadas, un par de zapatillas Shicher, de color negro, además de una cartera de cuero, una chaqueta de cuero, una chaqueta engomada y una chaqueta de tela negra, una maquina fotográfica, una bolsa grande con ropa interior, un kilo de leche Svelty, toallas y otros productos que por el espaci@ de un "bolso" no son posibles aceptar o considerar.

Cuarto.- Que la parte querellada y demandada civil no compareció a la audiencia de contestación y prueba citada por el Tribunal, razón por lo cual, en virtud del artículo 1.698 del Código Civil el sentenciador tiene por acreditado el hecho denunciado

Quinto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la Empresa de Transportes de Pasajeros "Kenny Bus", ya individualiza, representada por Roberto Díaz Arancibia, a una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias** Mensuales, por extraviar el equipaje de la denunciante Bernardita del Pilar Catalán Rosales, ya individualizada, cuando ésta última abordó el bus patente única DBVY-37 en el Terminal de Buses San Borja de Santiago para llegar a la ciudad de Arica el día 10 de Febrero del 2013, alrededor de las 05:00 horas, existiendo la certeza de su entrega al tenor del ticket que se acompaña a fojas 2 de autos, actuando la empresa denunciada con negligencia y causando un menoscabo económico a la querellante, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N°19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Roberto Díaz Arancibia o quién los derechos represente de la empresa condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por siete días, de Reclusión nocturna.

2.- HA LUGAR a la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa de Transportes de Pasajeros "Kenny Bus", en cuanto se condena a pagar a la actora civil la suma de $90.000, que corresponde al valor de las especies extraviadas, cantidad en la cual se modera prudencialmente las especies que portaba el bolso de la querellante el día de su pérdida, que en

ningún caso corresponde al listado que rola a fojas 3 de autos, rechazándose el daño moral por la suma de $150.000, no acreditado en la etapa procesal correspondiente. La suma otorgada se reajustará en la misma variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor entre el día 8 de Febrero del 2013 Y el día del pago real y efectivo de la indemnización según liquidación que deberá realizar la Secretaria (S) del Tribunal.

3.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor Región XV, Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese. ***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez titular del Segundo Juzgado dL Policía Local de Arica.

Es Copia Fiél de su Original
Arica, 17 JUN. 2013
SECRETARIA

VEINTISEIS (26)

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICPALIDAD DE ARICA
2° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
A R I C A

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, la sentencia definitiva dictada en la causa Rol N° 35.035, por Sobre protección de los derechos del Consumidor fs. 20 y siguientes del cuaderno principal, se encuentra firme y ejecutoriada. Arica, catorce de Agosto del dos mil trece.

Segundo Juzgado de Policía Local ARICA Chile

PILAR GOMEZ LAZARU
SECRETARIA(S)

Es Copia Fiél de su Original
Arica, ...
SECRETARIA